



Mexicali, Baja California, 24 de agosto de 2020.

**LIC. RODOLFO ADAME ALBA
DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO B.C.**

Presente. -

Su servidor Julio Cesar Vázquez Castillo en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, me permito solicitar a usted, sea incluida en el orden del día de la sesión del **26 de agosto** del presente año, la siguiente INICIATIVA:

1. **REFORMA A LA FRACCION XXXI Y ADICION DE UNA FRACCION XXXII AL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV AL CAPITULO CUARTO, INTEGRADO POR EL ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ATENTAMENTE

**DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Archivo.-
JCVC/gtc

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AUG 24 2020
11:00
SECRETARÍA DE GOBIERNO

· **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXXI Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV AL CAPITULO CUARTO, INTEGRADO POR EL ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

VICE-PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, **DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 111, 115, 116, 117 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL **SE REFORMA LA FRACCION XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ozono es un gas que existe en la naturaleza en las altas capas de la atmósfera descubierto a finales del siglo XIX. Su aplicación en el campo de la medicina se inició durante la segunda Guerra Mundial para desinfectar

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXXI Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV AL CAPITULO CUARTO, INTEGRADO POR EL ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

heridas, posteriormente se fueron descubriendo otras propiedades terapéuticas.

Los efectos biológicos del ozono confieren unas propiedades terapéuticas y biológicas que posibilitan la aplicación de la ozonoterapia en el campo de la medicina para enfermedades asociadas al déficit de las defensas antioxidantes. También se tiene evidencia científica de que el ozono tiene el poder de alta oxidación y estimula los glóbulos blancos aumentando las defensas del organismo; es activador del metabolismo de los glóbulos rojos, aumentando el transporte de oxígeno a las células y la circulación sanguínea en general.

La ozonoterapia, es una rama de la medicina biooxidativa, que utiliza los principios de la oxidación y súper oxigenación para restaurar las células de personas sanas o enfermas, es decir, puede preservar la juventud, vitalidad y una buena calidad de vida. Esta terapia, es compatible con cualquier otro tratamiento médico convencional, ya que no produce secuelas ni efectos secundarios, siempre y cuando su utilización sea a través de profesionales médicos capacitados para su aplicación. Las aplicaciones de la ozonoterapia más conocida son los casos de complicaciones diabéticas, trastornos circulatorios, enfermedades ortopédicas, oculares, geriátricas y en pacientes inmunosuprimidos.

Principalmente, las infiltraciones de ozono se usan como un tratamiento muy potente para la desinfección, destrucción de virus, bacterias, hongos y otros microorganismos.

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXXI Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV AL CAPITULO CUARTO, INTEGRADO POR EL ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El efecto positivo de la terapia de ozono en el cuerpo humano, que incluso ha sido adoptado por la medicina estética como tratamiento para bajar de peso, es que dilata los vasos sanguíneos, mejora la circulación y ayuda en la nutrición de todos los tejidos y órganos; limpia los intestinos de toxinas, mejora el sistema inmunológico, activa el proceso de división de grasas y muchas más afecciones del organismo.

Cabe señalar, que de acuerdo a un análisis realizado en derecho comparado, la ozonoterapia ha sido regulada en Rusia en el 2007 por el Servicio Federal de Control en Área de Salud Pública y Desarrollo Social, siendo el primer país del mundo en hacerlo; en Cuba en el 2009 se reguló por el Ministerio de Salud Pública; en España por las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias (2007), Madrid (2009); además de que en Italia se han tenido avances significativos a favor de la ozonoterapia en distintas regiones.

En México, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Ozonoterapia (Amozon), existen más de 3 mil practicantes de esta terapia, de los cuales, 2 mil son médicos, los cuales atienden a más de 25 mil pacientes al día. Asimismo, se ha estimado que en el País, cada año se brindan alrededor de 9 millones de consultas en las diversas modalidades de la terapia.

Si bien en México la Ley General de Salud en su artículo 102 establece que "la Secretaría de Salud podrá autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos".

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXXI Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV AL CAPITULO CUARTO, INTEGRADO POR EL ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De igual manera, el artículo 103 señala que "en el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables".

Sin embargo, las innovaciones y los avances médicos no van a la par con la evolución normativa, ya que por diversas razones, las leyes no han podido o no han querido ir al ritmo del desarrollo innovador que los avances científicos plantean. Lo cual manifiesta que las legislaciones se encuentran atrasadas respecto a lo que se debería normativizar, siendo un obstáculo para el avance científico.

Es por lo mencionado anteriormente que considero viable regularizar la práctica de ozonoterapia, para que en el ejercicio de esta actividad técnica se requieran conocimientos específicos y que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente proyecto de decreto:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXXI Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV AL CAPITULO CUARTO, INTEGRADO POR EL ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO:

SE REFORMA LA FRACCION XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 4 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- ...

I A LA XXX.-...

XXXI.- El programa de técnicas auxiliares de ozonoterapia;

XXXII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA DENTRO DEL CAPITULO CUARTAO, LA SECCION XV, BAJO LA DENOMINACION "OZONOTERAPIA", COMPUESTO POR EL ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXXI Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV AL CAPITULO CUARTO, INTEGRADO POR EL ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION XV OZONOTERAPIA

ARTICULO 50 OCTIES.-Las autoridades sanitarias, promoverán en el Estado, el programa para la atención médica de Ozonoterapia, el cual comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Fomentar la creación y capacitación de recursos humanos especializados en materia de Ozonoterapia y en aquellas actividades complementarias y de apoyo mediante la creación e implementación de programas y cursos especializados y su respectiva certificación.

II.- Desarrollar e impulsar estudios e investigaciones en materia de Ozonoterapia.

III.- Impulsar el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares basadas en la Ozonoterapia.

IV.- Las demás que sean necesarias para la atención de técnicas de Ozonoterapia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se le solicita al titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdés, instruya al Secretario de Salud Pública del

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXXI Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 4, ASI COMO ADICION DE LA SECCION XV AL CAPITULO CUARTO, INTEGRADO POR EL ARTICULO 50 OCTIES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

estado, a efectos de que una vez que entre en vigor la presente reforma, imparte y promueva cursos de capacitación en ozonoterapia, dirigidos a médicos generales, especialistas y personal de salud.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN SESION VIRTUAL DEL PODER LEGISLATIVO, MEDIANTE LA APLICACIÓN ZOOM A SU FECHA DE PRESENTACION.

**ATENTAMENTE
TODO EL PODER AL PUEBLO**

**JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
PARTIDO DEL TRABAJO**